



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA

Consejo General de Colegios Veterinarios
de España

22/11/2016- 18:04

Núm: 2262 - SALIDA

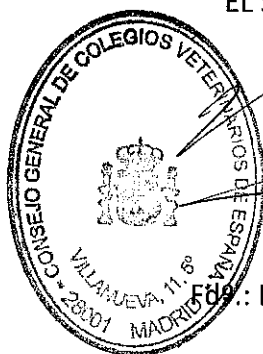
Estimado /a Presidente/a:

Adjunto te remito Resolución de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de fecha 4 de noviembre de 2016, en relación al distintivo con forma de cruz azul que deben tener los centros veterinarios.

Lo que te comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Noviembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL



Rufino Rivero Hernández
509.: Rufino Rivero Hernández

PRESIDENTE/A DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS.-



**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA PERMANENTE DEL C.G.C.V.E.
DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Desde la aprobación y entrada en vigor del Reglamento para el Ejercicio Profesional en Clínica de Animales de Compañía el pasado 15 de julio de 2015, se han recibido diversas consultas de colegiados y Colegios en relación al distintivo con forma de cruz azul que deben tener los centros veterinarios.

La Disposición Final Segunda, en su párrafo segundo, faculta al Consejo General para, entre otras actuaciones, dictar las resoluciones que procedan en interpretación y aplicación del Reglamento.

A estos efectos, por un lado, con el fin de concretar el contenido y alcance de las características del distintivo con forma de cruz azul citado que deben tener los centros veterinarios y su comprobación por parte de los Colegios Oficiales de Veterinarios, la Junta Ejecutiva Permanente ha resuelto establecer y comunicar a los Colegios y colegiados la siguiente

RESOLUCIÓN

DISTINTIVO CON FORMA DE CRUZ AZUL DE LOS CENTROS VETERINARIOS

El artículo 14 del vigente Reglamento para el ejercicio profesional en clínica de animales de compañía aprobado por la Asamblea General de Presidentes del Consejo General de 11 de julio de 2015, refiere que los centros veterinarios, para facilitar la información y



conocimiento de los consumidores y usuarios, deberán tener un distintivo con forma de cruz azul.

El mismo Reglamento, en su Disposición Derogatoria, mantuvo la vigencia del acuerdo de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General de 17 de septiembre de 2004 relativo al citado distintivo, acuerdo que detallaba los parámetros y características que el citado distintivo debía de tener, concretando tamaño, materiales y troquelado.

Sin embargo, se han recibido consultas de colegiados y Colegios al respecto de la validez de otros distintivos que, con forma de cruz azul, no se ajustaban íntegramente al contenido del acuerdo de la Junta Ejecutiva Permanente antes citado, bien por limitaciones en materia de propiedad horizontal (derivadas de las normas que en la materia existen en los inmuebles donde están ubicados los centros veterinarios consultantes), bien por limitaciones de carácter administrativo (derivadas de las licencias que se han de obtener para la colocación de este tipo de signos distintivos en las fachadas de los edificios, etc.).

Y en todos esos casos, se ha venido recomendando admitir las distintas soluciones propuestas por los veterinarios colegiados y/o los Colegios consultantes con objeto de no imponer limitación o restricción injustificada alguna al ejercicio profesional, como la que podría derivarse de la exigencia estricta y literal de los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta Ejecutiva Permanente tantas veces citado.

Lo esencial es que la cruz azul es el símbolo de los centros veterinarios, una imagen gráfica y, en definitiva, una identificación uniforme para todos ellos y respondía a una necesidad y se estableció como solución que permitiera una identificación visual rápida y sencilla para los consumidores y usuarios prestatarios de los servicios profesionales veterinarios. Y, por otro lado, que no deben establecerse limitaciones o restricciones injustificadas a la actividad profesional de los centros veterinarios o que les puedan provocar perjuicios o sobrecostes innecesarios.

Por todo ello, en ejecución de la facultad prevista en la Disposición Final Segunda, párrafo segundo, del Reglamento, la Junta Ejecutiva Permanente ha acordado que el distintivo que deberán tener los centros veterinarios tenga los siguientes parámetros y características:



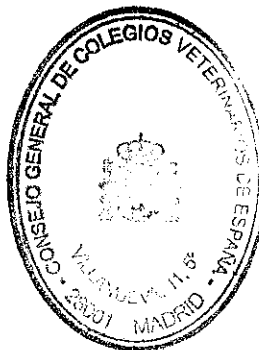
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA

- Características y tamaño: cruz de color azul como distintivo, recomendándose de forma orientativa un tamaño mínimo de 55 x 55 cm., sin perjuicio de la prevalencia del cumplimiento de las exigencias que, en cada caso, puedan existir en materia de propiedad horizontal y desde el punto de vista de la normativa administrativa correspondiente para la instalación de este tipo de distintivos en los inmuebles donde radiquen los centros veterinarios.
- Materiales: podrán utilizarse los materiales que libremente elijan los centros veterinarios siempre que el distintivo tenga forma de cruz y de color azul.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el Vº. Bº. del Sr. Presidente, en Madrid, a 11 de noviembre de 2016.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

Fdº.: Juan José Badiola Díez



EL SECRETARIO GENERAL

Fdº.: Rufino Rivero Hernández